



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado Asturias y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En relación con la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Único: Por el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias se ha presentado la documentación oportuna solicitando que, se verifique la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de colegiados de fecha 14 de marzo de 2016, y posteriormente aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos celebrado el día 23 de abril de 2016 y se ordene su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 36 de la Constitución Española establece: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos».

Segundo.—El apartado 4.º del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé: «Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General» y el apartado 5.º del mismo precepto señala «La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación».

Tercero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 11, apartado 9: «En el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

Cuarto.—El órgano competente para resolver el expediente es la Consejería de Hacienda y Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y los artículos 2 y 4 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, los cuales atribuyen a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a Colegios Profesionales.

Quinto.—La modificación efectuada afecta al siguiente precepto estatutario: artículo 4 en el que se añade un inciso en el apartado e).

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación parcial los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la citada modificación estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 1 de septiembre de 2016.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2016-09684.

Anexo

Uno. El artículo 4 letra e) se le añade un inciso, con la siguiente redacción:

“También realizar actividades de formación permanente del profesorado y personal técnico docente con destino en centros sostenidos con fondos públicos en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en unidades como equipos de orientación educativa y psicopedagógica, centros del profesorado y de recursos, y además a funcionarios docentes de la Consejería encargada de la Educación en el Principado de Asturias.”